



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 073/2007

La Paz, 30 de marzo de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29083 DE 28-03-07 QUE
MODIFICA EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA PRIMERA DEL D.S. N° 28963 DE 12-12-06
(IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29083 de 28-03-07 que modifica el texto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 28963 de 12-12-06 (Importación de Vehículos).



RGO/arql

Dra. Rocío Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

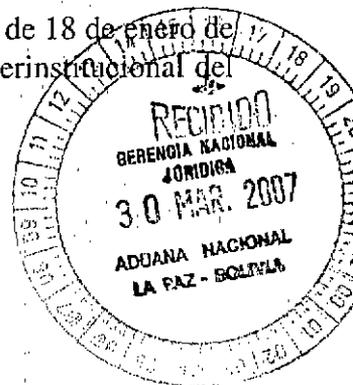
Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 29078** **24 DE MARZO DE 2007.-** La Superintendencia de Electricidad, emitida la Resolución de Aceptación de la Intervención, a efectos de garantizar la prestación del servicio, ampliará, de manera excepcional, las facultades establecidas en la Resolución Administrativa SSDE N° 093/2007 de 20 de marzo de 2007 para el interventor de la empresa ELFA S.A.
- 29079** **27 DE MARZO DE 2007.-** Norma el uso de recursos de donación destinados a los Gobiernos Municipales para proyectos de infraestructura y equipamiento en las áreas de salud, educación, deporte, micro riego, saneamiento básico, equipamiento comunal e infraestructura vial, a fin de contribuir en la erradicación de la pobreza.
- 29080** **27 DE MARZO DE 2007.-** Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29081** **28 DE MARZO DE 2007.-** Designa MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA, al ciudadano LUÍS ALBERTO ECHAZU ALVARADO, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de ley.
- 29082** **28 DE MARZO DE 2007.-** Reglamenta la Ley N° 3330 de 18 de enero de 2006 y readecuar el marco institucional del Consejo Interinstitucional del Agua – CONIAG.



- 29083** **28 DE MARZO DE 2007.-** Modifica el texto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 28963 de 12 de diciembre de 2006. (Importación de Vehículos Automotores)
- 29084** **28 DE MARZO DE 2007.-** Modifica y complementa el "Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT", aprobado mediante Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003 y modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 27900 de 10 de diciembre de 2004, para optimizar el uso del Capital Asegurado por concepto de Gastos Médicos, su fortalecimiento operativo y reglamentar la determinación del grado de incapacidad en este Seguro.
- 29085** **28 DE MARZO DE 2007.-** Aprueba las modificaciones a la Escritura Constitutiva de la Nacional Financiera Boliviana Sociedad Anónima Mixta - NAFIBO S.A.M. y sus Estatutos Sociales acordadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la NAFIBO S.A.M. reunida en fecha 7 de marzo de 2007, contenidas en sus 10 Títulos, 82 Artículos, Un Título de Disposiciones Especiales de Artículo Único y un "Anexo" de Solución de Controversias, para su adecuación institucional a "BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO S.A.M. - BDP S.A.M. - BANCO DE SEGUNDO PISO".
- 29086** **28 DE MARZO DE 2007.-** Implementa el Registro Único Nacional de Confederaciones, Federaciones, Cámaras y otras formas de organizaciones, que agrupan al sector productivo conformado por los pequeños productores urbano - rurales.

DECRETO SUPREMO N° 29083

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006, se dispuso la aprobación del Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 28963 establece que los vehículos automotores que cuenten con parte de recepción de Zona Franca Industrial, emitidos desde el 21 de agosto hasta el 21 de diciembre de 2006, se acogerán a lo dispuesto en la tabla que incluye Factor de Depreciación y Factor de Cálculo GNV, sin considerar a los vehículos que ingresaron a Zona Franca Comercial o Recinto Aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, faculta al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación necesaria para la aplicación de la citada Ley.

Que el presente Decreto Supremo es aplicable a los vehículos ingresados a territorio nacional, que hayan cumplido con las formalidades aduaneras establecidas en la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, del 19 de marzo de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el texto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 28963 de 12 de diciembre de 2006, de la siguiente manera:

“Los vehículos que se encuentran en Zonas Francas o Recintos Aduaneros y que acrediten su ingreso a Territorio Nacional hasta el 21 de diciembre de 2006 cumpliendo con las formalidades aduaneras, se acogerán a lo dispuesto en la siguiente Tabla:”

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RR.EE. Y CULTOS, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivéro Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29084

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, dispone que los seguros obligatorios sólo pueden ser establecidos por Ley y que deberán ser administrados separadamente de los otros seguros que administre la entidad aseguradora; sus pólizas deberán ser uniformes y deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros – SPVS.

Que la Ley N° 1883, en su Título IV establece la vigencia de los Seguros Obligatorios, creando el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1883, establece la obligatoriedad para que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la República, sea cual fuere su tipo, cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y que dicho seguro será indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y su acción será directa en el territorio de la República; y que el capital máximo asegurado para las eventualidades de muerte, incapacidad total permanente y gastos médicos es de dos mil trescientos (2300) Derechos Especiales de Giro por persona afectada por cada evento y sin que exista límite de personas cubiertas por el mismo.

Que el Decreto Supremo N° 27295 de 20 de diciembre de 2003, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 27900 de 10 de diciembre de 2004, reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883, regulando la aplicación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que mediante Decretos Supremos N° 25174 de 15 de septiembre de 1998 y N° 27824 de 3 de Noviembre de 2004, se aprueba el Manual Único de Calificación del Grado de Invalidez y las disposiciones relativas a la constitución y funcionamiento de la Entidad Encargada de Calificar – EEC, respectivamente.